



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 15 de Noviembre del 2000.

P.O. N°. 121

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAM.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAM.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAM.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene sus bases en la Constitución General de la República Artículo 115 Fracción II, la Constitución Política Local Artículo 132 Fracción XIV, en el Código Municipal, Artículo 49 Fracción III, así como en la Ley Estatal de Protección Civil, Artículos 35 al 40.

ARTICULO 2.- Corresponde al R. Ayuntamiento de Ciudad la aplicación del presente reglamento.

ARTICULO 3.- Las Disposiciones de este reglamento son de observancia general de interés público para las autoridades, organizaciones o instituciones de carácter social, público, privado y en general para toda persona que por cualquier motivo se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Ciudad Altamira.

ARTICULO 4.- Para el efecto del presente reglamento se rá por:

I. Sistema Nacional.- Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.

II. Municipio.- Al municipal de Ciudad Altamira, Tamaulipas.

III.- Ayuntamiento.- Al cuerpo colegiado, constituido en órgano de Gobierno Municipal.

IV. Consejo.- Al Consejo Municipal de Protección Civil.

V. Presidente del Consejo.- Al Presidente Municipal

VI. Dirección.- A la Dirección Municipal de Protección Civil

VII. Unidad.- A la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII. Coordinación.- A la Coordinación General de Protección Civil.

IX. Comité.- A cada uno de los comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad.

X. Brigadas Vecinales.- A las organizaciones de vecinos que se integren a las acciones de Protección Civil.

XI. Grupo Voluntario.- A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil sin recibir remuneración alguna.

XII. Inspector Honorario.- Al ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, presta colaboración a la sociedad coadyuvado con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento.

XIII. Programa Municipal.- Al Programa Municipal de Protección Civil.

XIV. Protección Civil.- Al conjunto de medidas destinadas a evitar o aminorar el impacto destructivo del siniestro, sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.

XV. Alto riesgo.- Es la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro ó desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del municipio, sus bienes y entorno;

XVI. Cuerpos de auxilio.- Los organismos oficiales y las organizaciones civiles debidamente registradas y capacitadas coadyuvantes en la prestación de auxilio a los habitantes del municipio en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro ó desastre.

XVII. Reconstrucción.- El área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de ocurrencia del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma.

XVIII. Siniestro.- Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XIX. Desastre.- Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose en el funcionamiento vital de la misma.

XX. Auxilio.- Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente que les rodea.

XXI. Apoyo.- A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas.

XXII. Restablecimiento.- A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.

XXIII. Reglamento.- Al presente ordenamiento.

ARTICULO 5.- Es deber de toda persona física o moral:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre.

III. Colaborar con las autoridades del R. Ayuntamiento, para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programe específico de Protección Civil, conforme a los dispositivos del Programa Municipal, contando para ello con la asesoría del municipio a través de la unidad de Protección Civil. Será obligación también de las industrias y negocios que representen un alto riesgo, además de la implementación del plan de contingencias, obtener el visto

bueno de la Coordinación de Protección Civil Municipal para su operación, esto será semestralmente.

ARTICULO 7.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará organizado por el R. Ayuntamiento y tiene como fin prevenir, proteger a las personas, su patrimonio y su entorno ante su posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTICULO 9.- Está encaminada a regular, organizar y programar las medidas de protección a través de grupo de apoyo de la sociedad, coordinada con organismos y dependencias estatales y federales para prevención de siniestros y la protección y auxilio a la población.

ARTICULO 10.- El sistema municipal de protección civil, es el nivel de gobierno más cercano a la población; por lo tanto de respuesta a cualquier fenómeno de destrucción que afecte a la población y será el presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTICULO 11.- Corresponde al R. Ayuntamiento, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

ARTICULO 12.- El sistema municipal de protección civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil
- II. La Unidad de Protección Civil
- III. Un cambio de carácter participativo
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTICULO 13.- El sistema municipal de protección civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- V. Los programas Estatal y Municipal, internos y especiales de protección civil.
- VI. Atlas Nacional, estatal y municipal de riesgos.
- VII. Inventario y directorio de recursos materiales y humanos, que le asigne el R. Ayuntamiento, el Estado o la Federación, así como los que se integren con motivo de donaciones de particulares o los que adquieran por otro motivo.
- VIII. El R. Ayuntamiento establecerá partidas presupuestales para el Programa Interno de Protección Civil, considerando necesario iniciar la revisión de la posibilidad de establecer por etapas, regiones y segmentos de población, un fondo financiero que proteja en lo económico la población expuesta a los diferentes desastres.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 14. - El Consejo Municipal de protección civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de protección del territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del sistema municipal de protección civil.

ARTICULO 15. - El Consejo Municipal de protección civil está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Protección Civil,
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del R Ayuntamiento y;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 16. - Además serán miembros del consejo:

- I. Los titulares y representantes de las dependencias entidades de la administración pública municipal cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema de protección civil,
- II. Los representantes de las dependencias públicas.
- III. Las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio y;
- IV. Los grupos voluntarios, previa convocatoria de Presidente del Consejo Municipal.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

ARTICULO 17. - Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación y coordinación y concertación del sistema municipal de protección civil con el fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.
- II. Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se derivan y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al R Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias.
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la unidad municipal de protección civil.
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil.
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la unidad municipal de protección civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencias.
- VII. Periodicidad y forma de reunión, así como las reglas para sesionar válidamente y adoptar los acuerdos conducentes.
- VIII. Constituirse en sesión permanente al suscitarse un desastre y apoyar la instalación del centro municipal de operaciones.

IX. Requerir la ayuda del sistema estatal de protección civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad municipal.

X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población en la integración y ejecución de los programas preventivos.

XI. Proponer estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de protección civil.

XII. Establecer y promover la capacidad y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el sistema municipal de protección civil.

XIII. Presentar al Cabildo municipal, el Presupuesto de Egresos necesarios para el funcionamiento del sistema municipal de Protección civil, a fin de que este lo incluya en el propio.

XIV. Practicar una auditoría para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al sistema municipal de protección civil, tanto en situación normal como en estado de regencia.

XV. Establecer una adecuada coordinación del sistema municipal de protección civil, con los sistemas de los municipios colindancias, así como los sistemas Estatal y Nacional.

XVI. Constituir los comités de auxilio y recuperación.

XVII. Publicar el Atlas de riesgo de los sitios que por sus características específicas pueden ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidades públicas durante el primer año de gestión de cada R. Ayuntamiento por lo menos.

XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las Leyes o reglamentos y lo que le encomiende por lo menos.

XIX. Aprobar su reglamento interior, así como los procedimientos de operación de sus comités.

ARTICULO 18. - El Consejo Municipal de protección civil, se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias por comités o en pleno, a convocatoria de su presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca.

ARTICULO 19. - Las reuniones del consejo serán presididas por el Presidente y en ausencia de este por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 20. - El R. Ayuntamiento de Ciudad Altamira contará con una Dirección de Protección Civil, que será responsable de elaborar, implementar y dirigir la ejecución de programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

ARTICULO 21. - La Dirección de Protección Civil estará integrada por:

I. Una Dirección.

II. Un Jefe de Departamento de Coordinación Administrativa, Un Oficial de Capacitación, Atención a denuncias y Quejas.

III. Un Departamento Jurídico.

IV. Las demás que sean necesarias.

El personal que ocupe los cargos mencionados, deberá reunir el perfil académico necesario de acuerdo al puesto y contar como mínimo con el nivel de licenciatura y/o nivel técnico, así como con experiencia en el área de Protección Civil.

ARTICULO 22. - Compete a la Dirección de Protección Civil:

I. Identificar los riesgos a los que está expuesta la entidad y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos.

II. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, tomando como sustento el Programa Estatal de Protección Civil.

III. Implementar el sistema de seguimiento, control y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances.

IV. Promover la participación de los grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil.

V. Promover el establecimiento de las unidades y programas internos de Protección Civil de las instituciones y organismos de los sectores social y privado.

VI. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones y los recursos materiales disponibles en caso de emergencias, así como los archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

VII. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructivos.

VIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación inicial de la magnitud de la misma. Prestando de inmediato esta información al Consejo Municipal, así como informar al centro de comunicación de la Dirección Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Gobernación sobre la evolución de la misma.

IX. Establecer los procedimientos operativos de apoyo para atender las situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

X. Coordinar a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal así como a las instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y sistemas estratégicos en el municipio, a fin de prevenir, mitigar, preparar, auxiliar, rehabilitar, restablecer y reconstruir, antes, durante y después de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

XI. Proponer mecanismos de comunicación social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Elaborar, proponer y aplicar las normas técnicas que en materia de protección civil debe expedir la Secretaría de Gobierno.

XIII. Establecer los lineamientos que deban observarse en la presentación de los programas internos de conformidad con lo que establecen la Ley Estatal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XIV. Participar en el Centro Municipal de Operaciones.

XV. Elaborar los Programas Especiales de Protección Civil que se requieran de acuerdo con los riesgos identificados.

XVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes del sistema.

XVII. Promover acciones tendientes a fomentar la creación de las culturas de Protección Civil.

XVIII. Es facultad y obligación del jefe del departamento de coordinación administrativa mantener actualizados los programas y planes de contingencia que emanan del programa municipal de protección civil, así como la Coordinación de los actores que formen parte del consejo municipal de protección civil.

XIX. Es facultad y obligación del oficial de capacitación dar el asesoramiento técnico y operativo en materia de protección civil a toda aquella persona o personas que formen parte de una unidad de protección civil llámese fabricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos públicos o privados, así como a todo aquel ciudadano que requiera dicho asesoramiento.

XX. Es facultad y obligación del departamento jurídico brindar el conocimiento y la interpretación legal del presente reglamento.

XXI. Las demás que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 23.- La Dirección de Protección Civil operará coordinadamente con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, Estatal y demás dependencias Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos y descentralizados, empresas paraestatales y privadas.

ARTICULO 24.- Las fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos públicos y privados en los que haya afluencia de público, deberán crear su propia unidad interna de Protección Civil, la cual deberá elaborar un programa anual de Protección Civil, así como desarrollar los planes de contingencia internos y externos de acuerdo a los riesgos a que esté expuesto y poner en práctica dichos planes a través de ejercicios y simulacros por lo menos tres veces al año, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, a quien le remitirán su calendario de ejercicios y simulacros los primeros quince días de cada año. La Dirección de Protección Civil aprobará, coordinará y evaluará los ejercicios o simulacros que se someten a su consideración.

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del R. Ayuntamiento, activará el Centro Municipal de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

CAPITULO VI

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 26.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, en donde se llevara acabo acciones de dirección y coordinación.

ARTICULO 27.- Compete al Centro Municipal de Operaciones

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disposiciones y las acciones a seguir.

III. Ampliar el plan de emergencias a los programas establecidos por el consejo municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo.

IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, su eficaz

participación en las acciones de protección civil, por ejemplo radioaficionados.

V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de desastres, basándose en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad sea rebasada, se solicitara la intervención estatal.

ARTICULO 28. - El Centro de Operaciones se integra por:

I. El Coordinador que será: el Presidente Municipal o una persona designada por el que podrá ser el Síndico o un Regidor.

II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados previamente designados por el Consejo Municipal, en atención de las emergencias.

CAPITULO VII

DE LA PARTICIPACION PRIVADA SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 29. - Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, participaran bajo la coordinación de la unidad municipal de protección civil.

ARTICULO 30. - La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad de Protección Civil.

ARTICULO 31. - Son obligaciones de los participantes:

I. Coordinar con la unidad de protección civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y apoyo a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano.

II. Cooperar en la difusión de los programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general.

III. Participar en los programas de capacitación a la población a brigadas de auxilio.

IV. Realizar actividades de monitoreo., pronóstico y aviso a la unidad de protección civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo, establecidos para el programa municipal de Protección Civil.

VI. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad de Protección Civil.

VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse de representante al centro municipal de operaciones cuando se ordene la actividad de este.

ARTICULO 32. - El Programa Municipal de Protección Civil, sus subprogramas de prevención, auxilio y apoyo definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTICULO 33. - El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con:

I. El subprograma de prevención, mitigación y preparación, agrupará las acciones tendientes a evitar y mitigar los efectos de la ocurrencia de alto riesgo, emergencias, siniestros o desastres y a propagar a la población. El subprograma deberá contener como mínimo los elementos siguientes:

- El análisis de los riesgos en el municipio.
- Los lineamientos generales para la prevención, mitigación y preparación de la población ante los riesgos señalados en caso de emergencias, siniestros o desastres.
- Las acciones que la administración municipal deba ejecutar para salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y entorno.
- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios vitales, públicos, privados y asistenciales que deben ofrecerse a la población en caso de alto riesgo, emergencias, siniestros o desastres.
- El establecimiento de acciones que contemplen mecanismos de mitigación integral del impacto de las calamidades sobre la población.
- Los criterios para coordinar la participación social y la aplicación de los recursos que aporten los sectores de la sociedad para la prevención, preparación y mitigación.
- Las políticas de comunicación social para la prevención, mitigación y preparación de la población en casos de altos riesgos, emergencias, siniestros o desastres.
- Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
- Todos los demás que sean necesarios para enfrentar, adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

II. El subprograma de auxilio, deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a la búsqueda, localización, rescate, salvamento y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno, así como de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

III. El subprograma de auxilio deberá contener:

- Las acciones que desarrollara la administración municipal en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, acorde con los catálogos de acciones para el auxilio de los afectados.
- Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre
- Las políticas de información, y
- Las acciones que deberán desarrollarse, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

IV. El subprograma de rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción contemplará los procedimientos, acciones y políticas inherentes para las zonas afectadas. A fin de establecer la situación a la normalidad.

ARTICULO 34. - El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.

II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio.

III. La definición de los objetivos del programa.

IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y apoyo con sus respectivos objetivos específicos, metas estrategias y línea de acción.

V. La estimación de los recursos financieros necesarios para su cumplimiento y prevención.

VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTICULO 35. - En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaboraran programas especiales de Protección Civil.

ARTICULO 36. - Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias, de los sectores públicos o privados ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas intemos correspondientes.

ARTICULO 37. - Los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que sean destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberán constar con un Programa Interno de Protección Civil acorde a los lineamientos que establezca el programa municipal.

ARTICULO 38. - El Subprograma de Prevención deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de alto riesgo, siniestros o desastres.

II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir.

III. Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecer a la población en caso de alto riesgo, siniestros o desastres, así como las acciones que el R. Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

IV. Criterios para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, social y privado, en los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

V. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

VI. Lineamiento para elaboración de los manuales de capacitación.

VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, siniestro o desastre.

ARTICULO 39.- Las autoridades municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicación de las sanciones que correspondan sin perjuicio de las facultades que confieran a otras dependencias del ejecutivo Federal y Estatal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

CAPITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 40.- Los programas internos de protección civil deberán:

I. Ser actualizados cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales.

II. Contar con la carta de responsabilidad y/o corresponsabilidad, según sea que el programa haya sido formulado directamente por la empresa o por algún capacitador externo debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil, y

III. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.

ARTICULO 41.- Los propietarios o poseedores de inmueble destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, están obligados a elaborar e implementar un programa interno, de protección civil. En el mismo sentido, estarán obligados los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades siguientes:

- I. Teatros
- II. Cines
- III. Bares
- IV. Discotecas
- V. Restaurantes
- VI. Bibliotecas
- VII. Centros comerciales
- VIII. Estadios, centros deportivos y gimnasios
- IX. Escuelas públicas y privadas
- X. Hospitales y sanatorios
- XI. Templos
- XII. Establecimientos de hospedaje
- XIII. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos
- XIV. Baños públicos
- XV. Panaderías
- XVI. Estaciones de servicio
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales, y
- XIX. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar.

ARTICULO 42.- Los establecimientos industriales y mercantiles no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo, solo deberán:

- I. Contar con un extintor tipo a.b.c. de 4.5 o 6 kg. Y respetar su vigencia de mantenimiento.
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conducta a seguir en caso de incendio o huracanes, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas hidráulicas y de gas una vez al año.

CAPITULO IX

DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTICULO 43.- Sin perjuicio del tiempo oficial, los medio; masivos de comunicación, procurarán contribuir al fomento de la cultura, de protección civil, difundiendo temas y

materiales generados o promovidos por la administración pública del R. Ayuntamiento en este tema.

ARTICULO 44.- La dirección establecerá los procedimientos acciones necesarias a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia, siniestro desastre, siempre y cuando estos observen las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad y la de aquellos que atienden la emergencia

Para el efecto anterior, en el lugar de los hechos se delimitará un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su labor.

ARTICULO 45.- En caso de alto riesgo, emergencia, desastre o siniestro que involucre a 2 ó mas delegaciones o altere el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos o se afecte un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma, será proporcionada indistintamente por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El Director Municipal de Protección Civil; y
- IV. El Director Municipal de Comunicación Social

CAPITULO X

DE LA VIGILANCIA

ARTICULO 46.- La Dirección Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la ley de protección civil estatal y sus disposiciones reglamentarias, efectuarán las visitas de verificación necesarias para asegurar el cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 47.- La dirección, de conformidad con los resultados de la verificación a que alude el artículo anterior, solicitará y promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de las medidas y acciones que se requieran para la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

CAPITULO XI

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 48.- Las Inspecciones se llevarán a cabo en escuelas, fabricas, industrias, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que se haya afluencia de público, cuyos responsables. En coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros, cuando menos t a veces al año.

ARTICULO 49. - Las Inspecciones se ejecutaran bajo las siguientes bases:

I. El inspector deberá constar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación de los inmuebles por inspeccionar; objeto y aspectos de la vista; en fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector comisionado.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, administrador o su representante legal de la unidad que se pretende inspeccionar, con la credencial vigente que para tal efecto le expida el R. Ayuntamiento y entregar copias legibles de la orden de inspección.

III. Los inspectores deberán practicar la vista, dentro de las 24 hrs. siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita, de inspección, se deberá de adquirir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacer, estos seran propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantara acta circunstancial por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresara, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, tres de los testigos de asistencia propuestos por estas o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en al acta, sin que esta circunstanciada altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicara al visitarlo, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación.

VII. Uno de los ejemplares del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia se entregaran al ayuntamiento.

ARTICULO 50.- El R. Ayuntamiento calificara las actas en el término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, y dictara la resolución fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

I. Criterios y bases para realización de simulacros.

II. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, en la localidad.

ARTICULO 51.- El Subprograma de auxilio, comprenderá las acciones destinadas primordialmente a rescatar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente del municipio.

ARTICULO 52.- El Subprograma de auxilio, deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes bases:

I. Las acciones que desarrollaran cada una de las áreas y unidades administrativas del R. Ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre.

II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas vecinales en situación de siniestro o desastre.

III. La política de comunicación social en caso de siniestro o desastre.

IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de siniestro o desastre, priorizando la preservación y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTICULO 53 - Se contara también con un Subprograma de Restablecimiento; éste determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPITULO XII

DE LA CAPACITACION A LA POBLACION

ARTICULO 54.- El Consejo de Protección Civil, con la intervención que corresponda a dependencias y entidades del sector público, organizaciones del sector privado y social, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil.

ARTICULO 55.- El Consejo promoverá ante las autoridades de Educación Pública programas educativos en materia de Protección Civil, en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria, así mismo, fomentará este tipo de programas en organizaciones sociales y vecinales e Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO 56.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de Protección Civil, cuando menos tres veces al año.

ARTICULO 57.- En todas las edificaciones excepto casas habitación unifamiliares, deberán colocarse en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia.

CAPITULO XIII

DE LA OPERACIÓN Y COORDINACION EN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

ARTICULO 58 - Para la coordinación de la atención de situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección, a través de su sistema de comunicaciones, mantendrá el enlace con las áreas que operen los sistemas estratégicos y los vicios vitales.

ARTICULO 59 .- En situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección establecerá los puestos de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

ARTICULO 60.- El personal de la dirección y de las unidades de emergencia voluntarios en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberán portar uniforme e identificación que los acredite

ARTICULO 61.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o fistles que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

ARTICULO 62. - El símbolo internacional de protección civil, se utilizará por las dependencias, órganos desconcentrados y unidades de emergencia voluntarios, sin alteraciones y respetando diseño, forma y colores, de conformidad con lo establecido en los tratados, convenciones internacionales y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XIV

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 63. - El Presidente Municipal, cuando se presente un desastre, hará la declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación.

ARTICULO 64.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación del desastre.

II. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del R. Ayuntamiento, y organismos públicos privados que coadyuvaran en el cumplimiento de los programas de Protección Civil.

III. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al programa general

CAPITULO XV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS BRIGADAS DE APOYO

ARTICULO 65. - Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera voluntaria en consejos de participación ciudadana para apoyar, cordialmente, las acciones de protección civil en el programa general.

ARTICULO 66.- El R. Ayuntamiento fomentara la integración, capacitación y superación técnica de los grupos que se integren.

ARTICULO 67.- El R. Ayuntamiento coordinara y apoyara las acciones de estos grupos en caso de desastre.

ARTICULO 68.- Las personas que se integran deberán registrarse ante el Consejo Municipal. Dicho registro se acreditará mediante un certificado que se le otorgara, en cual se inscribirán el número de registros y lugar de adscripción.

ARTICULO 69.- Los Consejos de participación que se integren, cooperan en la difusión del programa general y se constituirán en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento de éste reglamento.

CAPITULO XVI

DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y LAS BRIGADAS VECINALES

ARTICULO 70.- Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos que las normas técnicas señalan al respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la ley, las organizaciones civiles, para obtener ante la dirección el registro correspondiente deberán presentar la documentación siguiente:

- I. Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes;
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el registro publico de la propiedad y comercio;
- III. Copia certificada del acta en que se acredite la personalidad del promovente, debidamente inscrita en el registro pública de la propiedad y del comercio;
- IV. Comprobante del domicilio social y teléfono;
- V. Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- VI. Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:
 - a) Ambulancias;
 - b) Rescate;
 - c) Transporte de personal;
 - d) Grúas;
 - e) Apoyo logístico;
 - f) Remolques, y
 - g) Otros, especificando el tipo de que se trate
- VII.- Copia del documento que acredite la propiedad o legitima posesión de cada unidad integrante del parque vehicular;
 - VIII. Relación del equipo con que se disponga en cada uno de vehículos;
 - IX. Relación del equipo complementario con que se cuente y que ne este incluido en la fracción anterior;
 - X.-Fotografías de los vehículos debidamente rotulados;

XI. En el caso de ambulancias, copia del aviso de apertura;

XII. Copia de la póliza de seguro vigente que ampare las unidades del parque vehicular y que cubra por lo menos, la responsabilidad civil ante terceros;

XIII. Fotografía a color de los uniformes que utilicen;

XIV. Fotografía del escudo o emblema correspondiente

XV. Listado de frecuencias de radio para las radiotransmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente, y

XVI. Copia del formato de identificación que utilice para su personal.

ARTICULO 71. - Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, las organizaciones civiles de sanidad y salud, deberán presentar carta responsiva del médico responsable de los servicios que preste la organización, anexando la copia de su cédula profesional.

ARTICULO 72. - Una vez cubiertos los requisitos anteriormente previstos, la Dirección entregara al promovente la constancia de registro definitivo en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de su documentación.

En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

ARTICULO 73. - El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá una vigencia indefinida. La

Dirección podrá revocar administrativamente el registro otorgado cuando se incurra en violaciones a la ley, éste reglamento o cualquiera otra disposición relacionada con la protección civil o se verifique la inexactitud de la información proporcionada al tramitará registro.

ARTICULO 74. - Las organizaciones civiles presentarán a la Dirección un aviso bajo protesta de decir verdad dentro del termino de 7 días hábiles, cuando se presenten cualquiera de los supuestos siguientes: ,

- I. Cambio de domicilio;
- II. Modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales;
- III. Altas y bajas de su inventario de parque vehicular.

ARTICULO 75. - Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible identificación personal con fotografía en el formato previamente autorizado por la Dirección Municipal

ARTICULO 76. - En casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinaran con la Dirección Municipal. Para el efecto anterior, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la dirección municipal de protección civil que se encuentren a cargo del respectivo puesto de coordinación.

ARTICULO 77.- Las brigadas vecinales y las organizaciones civiles no especializadas se coordinaran con la Unidad Municipal de Protección Civil en los términos de los lineamientos que al efecto expida la Dirección Municipal.

CAPITULO XVII

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTICULO 78.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un programa especial de protección civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTICULO 79.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos o masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

I. El organizador quedara obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen así como las que la delegación de seguridad publica y demás autoridades consideren pertinentes.

II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar así como a sus bienes y entomo

III. La utilización de tribunas, templetos o estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligara al organizador a presentar carta de responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la dirección de servicios públicos, así como las disposiciones aplicables al caso.

IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen el lugar de celebración del evento o espectáculo será supervisado por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración municipal en el ámbito de su competencia.

V. Los cuerpos de seguridad privada y servicios médicos y de atención pre-hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar debidamente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.

VI.- Previo al evento, durante y después del mismo, la dirección, supervisara, evaluará y sancionara el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo.

VII. La Dirección, y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento

VIII, El organizador del evento o espectáculo, pagara a la tesorería municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la administración municipal en la realización del mismo

IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente conforme al aforo previsto y será responsable de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTICULO 80.- Los trámites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos se sujetaran a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 2,500 personas, la Dirección Municipal de Protección Civil expedirá la autorización del Programa Especial de protección civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el programa especial de protección civil con una anticipación de 7 días hábiles al evento el cual deberá ser aprobado o rechazado a mas tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

II. Tratándose de aquéllos con asistencia de 2,500 a 10,000 personas,

- a) el organizador presentará a la Dirección Municipal de protección civil un desglose por tiempos y actividades del evento y el programa especial de protección civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 14 días hábiles anteriores al evento.
- b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Dirección realizara la correspondiente visita de supervisión, y si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquéllos con asistencia mayor a 10,000 personas:

- a) Con una anticipación mínima de 21 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentara a la Dirección la documentación precisada en el inciso b) de la fracción anterior;
- b) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso b) de la fracción anterior, la Dirección convocará a una reunión interinstitucional de coordinación, donde se presentara el programa especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar;
- c). En el término máximo de 5 días naturales, la Dirección formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión interinstitucional, a fin de realizar una visita de supervisión, y
- d) Si los resultados de la visita son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente. El programa especial de protección civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a mas tardar 7 días hábiles anteriores. a la celebración del evento, y se entenderá como aprobado en el caso de que la autoridad no de respuesta dentro de los plazos señalados.

ARTICULO 81.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales o populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice mas de 20 Kg. de material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección, con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto se expidan, con los datos y documentos siguientes: I. Nombre y domicilio del solicitante.

II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos.

III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:

- a) Potencia;
- b) Tipo y
- c) Cantidad de artificios

V. Procedimiento para la atención de emergencias, y

VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros.

La Dirección, después de la evaluación correspondiente tendrá un término de 7 días hábiles para emitir la autorización al caso.

En el caso que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional o popular la información a que se refiere el presente artículo se deberá anexar en el programa especial de protección civil.

ARTICULO 82.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socioorganizativo y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 83.- La violación a las disposiciones del presente reglamento, reglamentos municipales y Bando de Policía y Buen Gobierno en sus artículos aplicables a protección civil, normas oficiales mexicanas (NOMS), normas técnicas mexicanas (NMX), leyes y reglamentos estatales y federales solo en cuanto hace a la competencia de los Ayuntamientos o Municipios darán lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este CAPITULO.

ARTICULO 84.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

ARTICULO 85.- La infracción de los Artículos 36 y 37 de este mismo ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 20 a 200 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente, excepto en el que se refiere a escuelas, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles y exigir el cumplimiento de los ordenamientos que dieron lugar, a la clausura como requisito indispensable para su reapertura, con excepción de escuelas y unidades habitacionales. La Coordinación General de la Unidad de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, que se aplique el programa de Protección Civil en las escuelas públicas y privadas.

ARTICULO 86.- La infracción al Artículo 6º, se sancionará con el equivalente del 50 a 350 días de salario mínimo general vigente en la zona económica que le corresponda.

ARTICULO 87.- Cuando el inmueble inspeccionado no reúna las condiciones mínimas de seguridad requeridas y represente un riesgo para sus habitantes o a la población vecina, se procederá a la clausura inmediata y no podrá ser reabierto si no cuenta con el visto bueno de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 88.- El pago de la sanción

CAPITULO XIX

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 89.- La Notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del reglamento, será de carácter personal.

ARTICULO 90.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada al día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente

ARTICULO 91.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTICULO 92.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO XX

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 93.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que el Municipio revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTICULO 94.- La Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El término que tiene los establecimientos públicos o privados para crear la Unidad Interna de Protección Civil es de tres meses contados a partir de la publicación del presente reglamento.

ARTICULO 2º.- El Programa General de Protección Civil del Municipio deberá aprobarse en un plazo no mayor de noventa días a partir de la fecha de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 3º.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

ARTICULO 4º.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."

El Secretario del Ayuntamiento.- **LIC. CARLOS A. CERVANTES MORALES.- Rúbrica.**



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 15 de Noviembre del 2000.

NUMERO 121

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha (16) dieciseis de agosto de (2000) dos mil, dictado dentro del Expediente Número 558/2000, en el cual se ordenó radicar el presente expediente quedando de la siguiente manera el citado auto:

-Tampico, Tamaulipas, a dieciseis de enero del dos mil.- Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan.- Téngase por presentado al C. Manuel Angel Gutiérrez Sañudo promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, la intervención de este Juzgado para requerir al C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA, la devolución de los cheques girados por el compareciente a cargo del BANCO LAREDO NATIONAL BANK, y a favor del C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA, mencionado en la presente promoción, fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimó aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto proceda en derecho.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Requíerese al C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA, en su domicilio señalado en la presente promoción, para que en el momento de la diligencia haga la devolución de los cheques citados en los incisos A), B) y C), así como en los títulos que amparan la cantidad de 1875 acciones de la Empresa PESQUERIAS DEL GOLFO DE MEXICO, S. A. DE C. V., y que le fueron vendidas mediante contratos de fecha 29 de octubre de 1999, y 14 de febrero del presente año.- Así mismo se dictó un auto de fecha once de octubre del presente año, el cual a la letra dice:-

Tampico, Tamaulipas, a once de octubre del dos mil.- Téngase por presentado al C. Manuel Angel Gutiérrez Sañudo, con la personalidad que tiene acreditada dentro del presente Juicio, en los términos de su escrito, y toda vez que de autos se desprende que ya se agotaren los medios que señala la ley a fin de localizar el domicilio de la parte demandado y como lo solicita el promovente y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requíerese al C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA, la devolución de los cheques citados en el No. 1 de su escrito, y descritos en los incisos A), B) y C), girados por el promovente a cargo de LAREDO NATIONAL BANK, y a favor del C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA; así como los títulos que amparan la cantidad de 1875 acciones de la Empresa PESCADERIAS DEL GOLFO DE MEXICO, S. A. DE C. V., por medio de Edictos los cuales deberán de publicarse en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad por TRES

VECES consecutivas; así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a los demandados, que se les concede el término de SESENTA DIAS, a partir de la última publicación para que comparezca ante este Juzgado a hacer la devolución de los documentos descritos con antelación, apercibiéndole al actor que en caso de que el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciere que maliciosamente dijo ignorarlo, el requerimiento se tendrá por no hecho, y se mandará a practicar en el domicilio ya conocido, así mismo hágase del conocimiento del C. FRANCISCO ASENSIO GARCIA, que las copias de traslado de la demanda y anexos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

A fin de que el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación den cumplimiento al presente auto.- Se expide el presente Edicto a los trece del mes de octubre del dos mil.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

3572.-Nov. 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil

Décimo Quinto Distrito Judicial

Valle Hermoso, Tam.

A LA C.

MARIA ESTELA ZARATE DONATO.

El ciudadano licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante auto de fecha veintisiete del mes de septiembre del año en curso ordenó la radicación del Expediente Número 378/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por Jesús Figueroa Hernández, en contra de MARIA ESTELA ZARATE DONATO, de quien se ignora su domicilio y se le demanda la disolución del vínculo matrimonial, por lo que se ordena la publicación del presente por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación y en los Estrados de este Juzgado, mediante el cual se comunica a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA DIAS, a partir de la fecha de la última publicación, quedando las copias de traslado del escrito de demanda inicial y documentos que se acompañan, a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 17 de octubre 2000.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

3573.-Nov. 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C.

EVA RUTH GARZA RAMOS.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro de abril del dos mil, se radicó el Expediente Número 337/000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de División de Cosa Común, promovido por Juan Héctor Ramírez Zárate en contra de USTED (EVA RUTH GARZA RAMOS) y toda vez que como se desprende de las constancias de autos, particularmente de la diligencia actuarial del dos de octubre del año en curso, es procedente ordenar el emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el Artículo 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación en esta Ciudad por desconocerse el domicilio de la demandada, debiéndose fijar además los mismos en los Estrados de este Juzgado haciéndole que deberá contestar la demanda dentro del término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.- Asimismo se le previene señale domicilio en esta Ciudad, lugar del Juicio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado, como lo previene el Artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, quedando a disposición de la misma las copias simples de la demanda, documentos del proveído de fecha veinte de octubre del año dos mil, en la Secretaría de este Juzgado.-DOY FE.

Se expide el presente Edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un diario local de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado por TRES VECES consecutivas y en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte de octubre del dos mil.- Va en una foja útil y se expide a solicitud de la parte actora para su cumplimiento.- Es dado en la Heroica Ciudad de Matamoros, Estado de Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de octubre del dos mil.-DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3574.-Nov. 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

C. JAVIER GERARDO GOMEZ URIBE.

PRESENTE.

El C. Licenciado J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó en este Juzgado a su cargo bajo el Expediente Número 144/2000, el Juicio

Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por María Luisa Martínez Copado, en contra de JAVIER GERARDO GOMEZ URIBE, de quien se reclama las siguientes prestaciones:

A).-El divorcio necesario por las causales que más adelante señalará.

B).-Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vinculo matrimonial.

C).-El pago de la pensión alimenticia que se comprometió a pagar en el convenio de fecha tres de diciembre de 1998, y además se le embargue el sueldo y demás prestaciones que percibe coseno trabajador del Gobierno del Estado con base en la Oficina del Departamento de Desarrollo Regional de la Educación del Estado, con sede en Río Bravo, Tamaulipas, y con domicilio en la Calle Tulipán 128, Colonia INFONAVIT Las Flores, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, a las órdenes del Profesor Demócrito Flores Olgún. La pérdida de la Patria Potestad que ejerce el señor JAVIER GERARDO GOMEZ URIBE, sobre su menor hija de nombre Diana Alejandra Gómez Martínez, para que sea ejercitada solo por la suscrita.

E).-El pago del CINCUENTA POR CIENTO, del menaje de casa que se quedó con él según consta en el convenio antes referido.

F).-El pago de gastos y costas que se causaren en la instancia.

Y toda vez que la actora del presente Juicio manifestó ignorar el domicilio del demandado por auto de fecha nueve de octubre del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad y se fijarán además en los Estrados del Juzgado, haciéndose del conocimiento del demandado que deberá de presentar su contestación dentro del término de (60) SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto aludido quedando a su disposición y en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado correspondiente.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los 16 dieciseis días del mes de octubre del año dos mil.-DOY FE.

El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICIA MACIAS RAMIREZ.-Rúbrica.

3575.-Nov. 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

CC.

MARGARITA CHAVIRA PADRON Y

MANUEL BARRAGAN CRUZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

La ciudadana licenciada Teresa Olivia Blanco Avizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha (6) seis de enero de (2000) dos mil, dictado dentro del Expediente Número 4/2000, en el cual se ordenó radicar el presente expediente quedando de la siguiente manera el citado auto:

Tampico, Tamaulipas, a seis de enero del dos mil.- Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se

acompañan.- Téngase por presentado a C. Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., demandado en Juicio Hipotecario de los CC. MARGARITA CHAVIRA PADRON DE BARRAGAN Y MANUEL BARRAGAN CRUZ, quienes tienen su domicilio en Privada Encino Número 106 Norte, Colonia Nueva Cecilia de Ciudad Madero, Tamaulipas, de quienes demanda el pago de los siguientes conceptos:

A).- \$ 91,000.00 (NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M N.), por concepto de suerte principal, saldo insoluto de un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

B).-El pago de la cantidad de \$ 62,060.69 (SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS 69/100 M. N.), por concepto de erogaciones incumplidas (intereses normales) calculados al día 6 de junio de 1998.

C).-El pago de la cantidad de \$ 5,582.72 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 72/100 M. N), por concepto de pago de primas de seguros pagadas por el banco hasta el día 16 de junio de 1998, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

D).-El pago de la cantidad de \$ 208,033.33 (DOSCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), por concepto de comisión de pago anticipado derivada del incumplimiento del demandado a sus obligaciones al tenor de la Cláusula Décima Tercera del contrato fundatorio y calculada al día 16 de junio de 1998.

E).-El pago de la cantidad de \$ 54,128.46 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 46/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios causados al día 16 de junio de 1998, más las que se sigan generando hasta la total liquidación de adeudo.

F).-El pago del 15% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre los intereses vencidos y que se sigan venciendo.

G).-El pago de los gastos y costas del Juicio.

Fundándose para ello en los hechos y consideraciones que expresa.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo.- Por este auto y con efectos de mandamiento en forma y con apoyo en los Artículos 4o., 52, 68, 92, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos, del Código de Procedimientos Civiles vigente por este auto y con efectos de mandamiento procédase a la expedición de la Cédula Hipotecaria para que haga entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación por UNA SOLA VEZ en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad.

A partir de que se entregue a los demandados en la Cédula Hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con sus frutos y todos los objetos que con arreglo a las escrituras conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca. Procédase al avalúo de la finca hipotecada y en su caso de que designen Peritos Valuadores.- Así mismo se dictó un auto de fecha once de agosto del presente año, el cual a la letra dice:

Tampico, Tamaulipas, a once de agosto del dos mil.- Téngase por presentado al C. Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, parte actora dentro del presente Juicio, en los términos de su escrito, y toda vez que de autos se desprende que ya se agotaron los medios que señala la Ley a fin de localizar el domicilio de la parte demandada y como lo solicita el actor y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 67 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese y córrase traslado a los demandados CC. MARGARITA CHAVIRA PADRON DE BARRAGAN Y MANUEL BARRAGAN CRUZ, por medio de Edictos los cuales deberán de publicarse en días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad por TRES

VECES consecutivas; así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndosele saber a los demandados que se les concede el término de SESENTA DIAS, a partir de la última publicación para que dé contestación a la demanda interpuesta en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, apercibiéndole al actor que en caso de que el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esas personas o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no-hecho, y se mandará a practicar en el domicilio ya conocido, así mismo hágase del conocimiento de los demandados que las copias de traslado de la demanda y anexos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Habiéndose dictado el siguiente auto.- Tampico, Tamaulipas, a veintiseis de septiembre del dos mil.- Téngase por presentado al C. Porfirio Gutiérrez Gómez, parte actora dentro del presente Juicio, en los términos de su escrito y como lo solicita, expídanse de nueva cuenta los Edictos de Emplazamiento en los términos ordenados mediante auto de fecha once de agosto del año en curso, los cuales deberán de publicarse en días hábiles, debiéndose insertar el presente auto, a fin de que el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación den cumplimiento al presente auto.- Se expide el presente Edicto a los seis días del mes de octubre del dos mil.-DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE DIAZ VALLADARES.-Rúbrica.

3576.-Nov. 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

CC. ROBERTO CERDA CARRION E

IVONNE PINEDA RUIZ DE CERDA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

ESTRADOS DEL JUZGADO.

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Porfirio Gutiérrez Gómez, en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México, S. A., en contra de los CC. ROBERTO CERDA CARRION E IVONNE PINEDA RUIZ DE CERDA, bajo el número 882/98, y emplazar a los demandados por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad y en los estrados del Juzgado, para que los CC. ROBERTO CERDA CARRION e IVONNE PINEDA RUIZ DE CERDA, produzcan su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación, así mismo se les hace saber a los demandados que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; para lo anterior se expide el presente Edicto a los tres días del mes de octubre del año dos mil.-Doy fe.-El C. Juez Cuarto de lo Civil LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Sria. de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.- Rúbricas.

INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a veintiocho de septiembre del año dos mil.

A sus antecedentes el escrito de cuenta. Téngase por presentado al C. Lic. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, parte actora dentro del presente Juicio, solicitando se ordene el emplazamiento de los demandados por medio de Edictos, toda vez que acreditó haber tratado de localizar el domicilio de los demandados según consta en autos.

En consecuencia se acuerda: Téngase por presentado al C. Lic. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, S. A., promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. ROBERTO CERDA CARRION e IVONNE PINEDA RUIZ DE CERDA, de quien reclama el pago de los siguientes conceptos: A).-El pago de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, saldo insoluto de un Contrato Refaccionario Ganadero. B).-El pago de la cantidad de \$17,843.36 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 36/100 M. N.), por concepto de intereses normales. C).-El pago de la cantidad de \$120,606.20 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 20/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios causados y que se sigan causando, hasta la total liquidación del adeudo. D).-El pago del 15% correspondiente al Impuesto al valor agregado (IVA), sobre la totalidad de los intereses vencidos y que se sigan venciendo. E).-El pago de los gastos y costas del juicio. Fundándose para ello en los hechos y fundamentos de derecho que invoca. Estando la promoción ajustada a derecho se ordenó darle entrada y registrar en el libro de gobierno respectivo. Y toda vez que la parte actora manifiesta ignorar el domicilio de los demandados, emplácese a los mismos por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en Periódico Oficial del Estado como en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad y en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, ocurran al Juzgado a producir su contestación si tuvieran excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado a su disposición. En este caso si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se le mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., 67, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 2o., 1054, 1070 del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Lic. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, acuanado con la C. Secretaria Interina de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas. Dos firmes ilegibles.

INSERTO

Tampico, Tamaulipas, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Con el anterior escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, téngase por presentado al Lic. PORFIRIO GUTIERREZ GOMEZ, en su carácter de apoderado legal de Banco Nacional de México, S. A., promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de los CC. ROBERTO CERDA CARRION e IVONNE PINEDA RUIZ DE CERDA, de quien reclama el pago de los siguientes conceptos: A).-El pago de la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, saldo insoluto de un Contrato Refaccionario Ganadero. B).-El pago de la cantidad de \$17,843.36 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 36/100, por concepto de intereses normales. C).-El pago de la cantidad de \$120,606.20 (CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 20/100 M. N.), por concepto de intereses moratorios causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. D).-El pago del 15% correspondiente al Impuesto al valor agregado (IVA) sobre la totalidad de los intereses vencidos y que se sigan venciendo. E).-El pago de los gastos y costas del Juicio, por los hechos y consideraciones legales que invoca. Estando la promoción

ajustada a derecho, admítase a trámite la misma, radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, fórmese expediente. Por este auto y con efectos de mandamiento en forma, requiérase a los demandados en su domicilio que para el efecto señala la actora, para que en el momento de la diligencia respectiva hagan el pago de las prestaciones reclamadas o en su defecto señalen bienes suficientes a garantizarlas apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, embárguense bienes suficientes de su propiedad no exceptuados de secuestro para cubrir la deuda y las costas, poniéndolos en su caso, bajo la responsabilidad del acreedor en depósito de persona nombrada por éste. Hecho el embargo o en su caso, con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente autorizados por la Secretaría del Juzgado, emplazar y correr traslado a los demandados, haciéndoles saber que se les concede el término de cinco días para que ocurran al Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. En virtud de que el actor manifiesta que la parte demandada tiene su domicilio en: Calle Francisco I. Madero No. 115, Colonia Ampliación de la Unidad Nacional en Ciudad Madero, Tamaulipas, con los insertos necesario librese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia de lo Civil de aquella localidad, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva diligenciar en sus términos el presente proveído y así Mismo les haga saber a los demandados de la obligación que tienen de señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal se les harán por medio de los Estrados de este Juzgado. Se tiene señalado como domicilio convencional del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado: Calle Colón 201 Norte, Despacho 302, Edificio Cisa, zona centro de esta ciudad, y por autorizados con las facultades conferidas por el actor, las personas que refiere en su punto petitorio cuarto.- Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 291, 292, 293, 294, 323, 324, 325; 326; 327; 329; 330, 331, 332, y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, 1061, 1067, 1069, 1071, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. LIC. FEDERICO MORENO RAMIREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, actuando con la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.-Rúbricas. Dos firmas ilegales.-El C. Juez Cuarto de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbricas.

3577.-Noviembre 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 6 de junio del 2000.

C. MARIA LUISA RODRIGUEZ SALINAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

P R E S E N T E.

El ciudadano Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha catorce de marzo del dos mil, se ordenó la radicación del Expediente número 275/2000 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Voluntario, promovido por el C. CAYETANO CADENGO, en contra de usted, y posteriormente por auto de fecha veintiseis de junio del año en curso, se ordenó el emplazamiento a su cargo por modo de Edictos, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-La Disolución del vínculo matrimonial que los une a que se refiere el artículo 249 fracción XVIII del Código Civil vigente.

B).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, así como en la puerta de este Juzgado, emplazándolo para que dentro del término de sesenta días, a partir de la última publicación del presente Edicto, ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de su traslado y sus anexos.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JULIO C. MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

3578.-Noviembre 14, 15 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitres de agosto de este año, ordenó la radicación del Exp. No. 681/00, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MECEDONIO GARZA, denunciado por Javier Garza Guerra.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de octubre del 2000.- Testigos de Asistencia: LIC. ADAN MARQUEZ SEGURA. -LIC. SAN JUANA LOPEZ VARGAS.-Rúbricas.

3582.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.-Ramo Civil.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciseis de agosto del año en curso, radicó el Exp. número 174/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. PAULA GARZA MALACARA DE MARTINEZ promovido por el C. Urbano Nieves Martínez Ríos, ordenándose publicar Edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores pasen a deducirlo dentro del término de ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas a los dieciocho días del mes de agosto del año en curso.-El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

3583.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cinco de septiembre del año en curso, radicó el Expediente número 192/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS BOCANEGRA GARCIA, promovido por el C. José Tomás Bocanegra García, ordenándose publicar Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores pasen a deducirlo dentro del término de quince días.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los veintiseis de Sep. del año en curso.-LIC. JOEL GALVAN SEGURA, Srio. del Ramo Civil.-Rúbrica.

3584.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Ciudad Mante, Tam.

La ciudadana Lic. Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil, ordenó radicación del Expediente número 1591/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta AURELIA TORRES GONZALEZ promovido por el C. Rafael Reynaga Torres y publicación de un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y "El Tiempo", que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del último periódico, que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 26 de octubre del año 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.-Rúbrica.

3585.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 819/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA NA ESTEVANE MONTALVO.

Publíquese Edicto por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., agosto 22 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3586.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ANDRES LOPEZ PINTO, bajo el Expediente número 619/2000, ordenándose convocar a presuntos herederos y herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días, contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente al día dieciocho del mes de octubre del año dos mil.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

3587.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 23/10/2000

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil, ordenó la radicación del Expediente Número 412/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE CAYETANO VALDEZ CORDOVA, quien tuvo su último domicilio ubicado en la Calle Victoria y 4a. Número 590 de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Srio. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

3588.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Sexto Distrito Judicial.

Villa González, Tamaulipas.

El C. Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta villa de González. Tam., mediante acuerdo de fecha veintinueve de Sep. del dos mil, dictado dentro del Expediente Civil 298/00 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERMAN LOPEZ MENDEZ, promovido por Fidencia Méndez Mancilla, se ordenó convocara las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Es dado para su publicación a los veintitres días de Oct. del dos mil.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbricas.

3589.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente número 417/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor VICENTE FLORES MIRANDA, quien falleció el día 13 de septiembre de 1961. En esta ciudad. Ordenó publicar un Edicto por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para comparecer a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de su última publicación del Edicto respectivo, convocándose así mismo a presuntos acreedores.

El presente es dado en el despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia a los (18) dieciocho días del mes de octubre del año (2000) dos mil.-El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3590.-Noviembre 15.-1v.

NAVES INDUSTRIALES SIGLO XXI, S. A. DE C. V.

(En Transformación)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2000

(PESOS)

ACTIVO CIRCULANTE:

Deudores Diversos \$ 50,000.00

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE 50,000.00

ACTIVO FIJO:

TOTAL ACTIVO FIJO	0.00
ACTIVO DIFERIDO:	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	0.00
SUMA DE ACTIVO	50,000.00
PASIVO CIRCULANTE:	
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	0.00
CAPITAL CONTABLE:	
Capital Social	50,000.00
Utilidad del Ejercicio	0.00
TOTAL CAPITAL CONTABLE	50,000.00
SUMA PASIVO MAS CAPITAL	50,000.00

Este Balance se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil Naves Industriales Siglo XXI, S. A. de C. V., celebrada día 20 de septiembre del 2000 en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, donde fue aprobada, entre otras, la transformación de la sociedad de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3591.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El ciudadano licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del JOSE PERNAS ROLDAN, bajo el Expediente Número 700/2000, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta Ciudad, a fin de que dentro del término de (15) QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

3592.-Noviembre 15.-1v.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

MERCANTIL SAM'S IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Mercantil SAM'S IMPORTACIONES, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse a partir de LAS 17:00 HORAS

DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el Salón para eventos denominado CRISTAL, del Hotel Inglaterra, ubicado en las Calles Salvador Díaz Mirón y Olmos, en la Zona Centro de Tampico, Tamaulipas. Esta Asamblea se desarrollará con el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.-Presentación de informe de operaciones realizadas por el Consejo de Administración, correspondiente a los años de 1992 a 1999.

II.-Presentación, discusión, aprobación o modificación del balance correspondiente a los años de 1992 a 1999.

III.-Presentación del informe del Comisario, correspondiente a los años de 1992 a 1999, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

IV.-Distribución de las utilidades de los socios.

V.-Asuntos Generales.

Se notifica a los accionistas pueden participar en dicha Asamblea personalmente o por medio de un apoderado acreditado mediante carta poder notarial, con cláusula especial, y presentando en su caso los documentos que le hayan sido otorgados.

Para lo anterior se expide el presente a los veinticinco días del mes de octubre año dos mil.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

3593.-Noviembre 15.-1v.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Rodolfo Racha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas; ordenó sacar a Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor el bien inmueble que fue dado en hipoteca dentro del presente Juicio Sumario Hipotecario, radicado bajo el Número 816/98, promovido por el licenciado Salvador Valero Vázquez, en su carácter de Apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de los CC. RICARDO RINCON ALARCON Y CRISTINA MARTINEZ ELIZONDO DE RINCON, consistente en:

-Casa habitación marcada con el Número Doscientos Siete Oriente, de la Calle Dieciseis de Septiembre de la Colonia Ampliación de la Unidad Nacional del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, y terreno sobre el cual se encuentra edificada, con superficie de Ciento Cincuenta Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en Siete Metros, Cincuenta Centímetros, con Lote Número Diecinueve; AL SUR, en Siete Metros, Cincuenta Centímetros, con la Calle Dieciseis de Septiembre; AL ESTE, en Veinte Metros, con la Calle Obregón; y AL OESTE, en Veinte Metros con el lote Número Veinte.- El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo el Número 50949, Legajo 1019, Sección I, de fecha 3 de julio de 1992, del Municipio de Tampico, Tamaulipas;

al cual se le asignó un valor pericial de \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/ 100 M. N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico y en los Estrados del Juzgado en Ciudad Madero y en la Oficina Fiscal de dicha Ciudad, para el conocimiento público la lista de dicho bien rematándose en seguida en Pública Subasta y al Mejor Postor, la Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.

3594.-Noviembre 15 y 22.-2v1.

**EDICTO DE REMATE
EN SEGUNDA ALMONEDA**

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha treinta y uno de octubre del dos mil, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, ordenó en el Expediente Número 57/993, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por Maricela Ruiz de la Fuente de Maldonado, en su carácter de Tutora del menor Mario Arturo García Ruiz, en contra de la Sucesión, del señor ARTURO GARCIA HINOJOSA, sacar a Remate en Segunda Almoneda con rebaja del VEINTE POR CIENTO el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano, ubicado en a Calle Calixto de Ayala S/N entre 8 y 11 del Plano Oficial de esta Ciudad, con una superficie de 322.50 M2 (TRESCIENTOS VEINTIDOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 metros con Calle Calixto de Ayala; AL SUR, en 15.00 metros, con propiedad que es o fue de los señores Agueda Villarreal y Javier Rodríguez; AL ORIENTE, en 21.50 metros, con propiedad de la señora Dolores Salazar Viuda de Mendoza; y AL PONIENTE, en 21.50 metros con propiedad de la señora Tomasa Garza de Rodríguez.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 405, Legajo 9, Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha 8 de enero de 1982.- Y al cual los Peritos Valuadores le asignan un valor de \$ 629,145.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se hace la convocatoria a postores; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, con rebaja del 20% VEINTE POR CIENTO, señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, para la celebración, de la Audiencia de Remate, la que se verificará en el local de este Juzgado.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 7 de noviembre del 2000,

El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

3595.-Noviembre 15 y 22.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.,

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticinco (25) de octubre del año en curso, dictado en el Expediente Número 514/94, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Rafael Rodríguez Salazar, en su carácter de Apoderado de BANPAIS, S. A., en contra de CESAR RODRIGUEZ INURRIGARRO Y/O MARIA GUADALUPE ANAYA DE RODRIGUEZ, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

-Predio urbano y construcción, ubicado en la Calle América Española entre Costa Rica y Nicaragua, en la Colonia Sosa, en esta Ciudad, con una superficie de 903.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 21.25 metros con propiedad de Sociedad Protectora de los Intereses del Pueblo; AL SUR, en 21.25 metros con Avenida América Española; AL ORIENTE, en 42.50 metros con propiedad del señor Francisco Valdez; y AL PONIENTE, en 42.50 metros, con propiedad del señor Ildefonso Contreras; el cual, fue valuado por los peritos respectivos en la cantidad de \$337,055.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado EL VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente Remate, presentando al efecto el Certificado de Depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre a base antes dicha, señalándose para tal efecto A LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 01 de noviembre del 2000.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MAQEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

3596.-Noviembre 15 y 22.-2v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de octubre del 2000, dictado en el Expediente número 449/1998, relativo al Juicio

Hipotecario, promovido por LAZARO RAMIREZ ALFARO, en contra de GUADALUPE ALFARO LEAL DE MIRANDA, se ordenó sacar a remate en Primera almoneda el bien inmueble: Ubicado en la esquina de la Avenida No. nueve y callejón sin nombre de la colonia Aquiles Serdán en esta ciudad, con una superficie de 146.30 M2 (ciento cuarenta y seis metros treinta centímetros cuadrados) de terreno y 62.00 (sesenta y dos metros cuadrados) de construcción, edificada sobre el lote 38 de la manzana 2, de la fila 2, de la mencionada colonia, y se delimita al Norte, en 9.50 metros, con el lote No. 37; al Sur, en 9.50 metros, con el lote uno; al Ote., en 15.40 metros, con la Av. número nueve, y al Poniente, en 15.40 metros, con callejón sin nombre. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, No. 36499, Legajo 730, municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 17 de octubre de 1994.

Y por el presente que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a postores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las doce horas del día catorce de diciembre del año en curso, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, y que lo es la cantidad de \$257,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.).

Ciudad Reynosa, Tam., a 27 de octubre del 2000.- Testigo de Asistencia: LIC. ADAN MARQUEZ SEGURA.-Testigo de Asistencia: LIC. SANJUANA LOPEZ VARGAS. -Rúbricas.

3597.-Noviembre 15 y 22.-2v1.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado ordenó sacar a Remate, en Pública Subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien:

-Inmueble ubicado en Tres Picos Número 701, esquina con Río San Juan, Fraccionamiento Las Fuentes-Lomas de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.34 metros con Calle Tres Picos; AL SUR: 11.34 metros con Lote Número 20; AL ORIENTE: 20.00 metros con Calle Río San Juan; AL PONIENTE: 20.00 metros con Lote Número 2, cuyos datos de inscripción, ante el Registro Público de la Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 65182, Legajo 1304, de fecha 04 de diciembre de 1992 de este Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de ABEL GERARDO RODRIGUEZ CARRANCO Y ALMA GUADALUPE LEAL ALANIS, siendo valuado pericialmente el bien inmueble en la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicho bien inmueble fue embargado dentro del Expediente Número 19/99, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Institución de Crédito denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., en contra de ABEL GERARDO RODRIGUEZ CARRANCO Y ALMA GUADALUPE LEAL ALANIS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a los inmuebles embargados, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

El presente Edicto deberá publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd: Reynosa, Tam., a 07 de diciembre del 2000.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3598.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciseis de octubre del año dos mil, dictado en el Expediente No. 1031/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Juan de León López, en contra de GLORIA HERNANDEZ MONTALVO, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda, el bien inmueble Ubicado en el 10 Canales y Calle Nueva, número 813, Colonia Mainero de esta ciudad, compuesto de una superficie de 500.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 35.75 metros, con solar No. 11; al Sur, en 35.75 metros, con solar No. 9; AL Este, en 14.00 metros, con solar No. 3, y al Oeste, en 14.00 metros, con calle 10; con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 46540, Legajo 931, de fecha 1 de diciembre de 1983, de este municipio, el cual fue valuado en la cantidad de \$ 144,641.25 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 25/100 M. N.), con la rebaja del 20%.

Y por el presente que se publicará por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento (20%) que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose las once horas del día trece de diciembre, del actual, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Segunda Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de octubre del año 2000.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ. Rúbricas.

3599.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:**

El ciudadano Lic. Carlos Olazarán Martínez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Madero, Tam., en el Expediente 75/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo en contra de ARMANDO RIVERA AVILA y MARIA ELENA DIAZ DE LEON RDZ. DE RIVERA, por auto de fecha 26 de octubre del año en curso, se ordenó sacar a remate en primera almoneda en pública subasta y al mejor pastor, sobre la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble embargado en este Juicio, consistente en:

Predio urbano y construcción en él existente ubicación: en calle Francia número 105 Col. Vicente Guerrero de esta ciudad. Características urbanas: Clasificación de la zona: Habitacional media. Población normal. Tipo de Construcción dominante: Casas de mampostería de dos plantas. Servicios Municipales: de energía eléctrica, alumbrado público, agua potable drenaje, teléfono, banquetas y pavimento de concreto hidráulico. Medidas y colindancias: Al Norte, 10.20 M., con calle Francia; al Sur, 10.20 M., con fracción del mismo lote 6; al Este, 38.00 M., con Rosa Ma. Díaz de León; al Oeste, 38.00 M. con lote 7; Superficie total de 387.60 M2. Descripción general del predio: Terreno plano en forma regular, casa habitación en 2 plantas; planta baja: cochera, recibidor, sala comedor, cocina desayunador, cuarto de servicio, 3 recámaras, baño privado, baño común, patio de servicio y lavado, escalera exterior que comunica a planta alta a un departamento con recibidor, sala comedor, cocina, 2 recámaras, baño, área de servicio y lavado. Bodega, en el mismo nivel está una oficina independiente con 1/2 baño. Estado de conservación regular. Calidad del proyecto regular. Elementos de construcción: Zapatas aisladas y zapatas corridas de concreto armado. Estructura: Columnas, castillos, cadenas, trabes de concreto armado. Muros de block de concreto de 15x20x40. Techos de losa de concreto armado tipo rectangular. Esp. 0.15 M. Azotea impermeabilización a base de asfaltex; aplanados muros de mortero-arena en todo el interior de la casa. Plafones de mortero cementa-carena. Lambrines de azulejo 11x11 en baños y cocina de piso a techo y en escalera. Pisos de mosaico de granito 30x30 en recibidor, sala, comedor y pasillo, de mosaico de pasta 30x30 en cocina y una recámara en planta baja, escalera y balcón del departamento de cemento pulido y alfombra en dos recámaras de planta baja y las dos recámaras del departamento de la planta alta. De cemento escobillado en patio de servicio y patios. De adocreto en cochera. De baldosa en azotea de primera planta. De azulejo antiderrapante 11x11 en baños. De mosaico de granzón 40x40 en recibidor, sala comedor; teniendo un valor total según peritos evaluadores arquitectos Rafael Morejón Sánchez y José Manuel Chávez Castillo de \$ 695,750.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N).

Se expide el presente Edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, Oficina Fiscal de esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, convocándose a postores y acreedores a la Audiencia de Remate, la cual tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado el día (11) once de diciembre del 2000 a las (12:00) doce horas, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al mismo. Es dado a los (8) días del mes de Nov. del año 2000.-Doy fe.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CARLOS OLAZARAN MTZ. -La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbricas.

3600.- Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO DE REMATE**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:**

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y al Mejor Pastor los bienes inmuebles embargados dentro de este Juicio radicado ante este Juzgado bajo el número de Expediente 743/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER, S. A., antes BANORO, S. A., en contra de ELECTROMECHANICA GENERAL DE TAMPICO, S. A. DE C. V., CRUZ GARCIA CANO Y DORA ALICIA SANTOS SANTOS DE GARCIA E INMOBILIARIA CRUGA, S. A. DE C. V., consistente en:

-Inmueble ubicado en antigua Carretera Tampico-Mante esquina Calle Reynosa, Lotes Números 1 y 2, Manzana Número 1, en Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 34.00 metros con Avenida Reynosa; AL SUR EN: 34.00 metros con Lotes Números 14 y 15; AL ESTE EN: 17.00 metros con Lote Número 3; AL OESTE EN: 17.00 metros con antigua Carretera Tampico-Mante, con superficie de 578.00 metros cuadrados, con un valor comercial de \$ 560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), con datos de Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, Número 71630, Legajo 1433, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha trece de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y seis.

-Terreno y construcción situado en Calle Reynosa, Lotes Números 3 y Fracción del Lote Número 4 de la Manzana Número 1, Colonia El Mundo de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 25.50 metros con Avenida Reynosa; AL SUR EN: 25.50 metros con Lotes Número 16 y Fracción del Lote Número 17; AL ESTE EN: 17.00 metros con Fracción del Lote Número 4; AL OESTE EN: 17.00 metros con Lote Número 2.- Con superficie de 433.50 metros cuadrados, con datos de Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, Número 3757, Legajo 76, de fecha cuatro de febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, con valor comercial de \$ 323,000.00 (TRESCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M. N).

-Terreno y construcción ubicado en Antigua Carretera Tampico-Mante, esquina Calle San Luis, Lotes Números 14, 15 y 16 de la Colonia El Mundo de Altamira, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 51.00 metros con Lotes Números 1, 2 y 3; AL SUR EN: 51.00 metros con Avenida San Luis; AL ESTE EN: 17.00 metros con Lote Número 17; AL OESTE EN: 17.00 metros con Antigua Carretera Tampico-Mante, con superficie de 867.00 (Ochocientos Sesenta y Siete Metros Cuadrados), con datos de Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, Número 62269, Legajo 1246, del Municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha dos de abril de mil novecientos ochenta y siete, con valor comercial de \$ 627,000.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 010/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, la lista de dichos bienes inmuebles rematándose en Pública Almoneda fijándose LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en este Juzgado, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles, para lo

anterior es dado el presente a los dieciocho días del mes de octubre del año en curso.- DOY FE.

El C. Juez de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO RONCHA RODRIGUEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGWLLAR RODRIGUEZ.- Rúbrica.

3601.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Cd. Madero, Tam.

La ciudadana licenciada María Magdalena Zumaya Jasso, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil, del Tercer Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintiseis de octubre del año dos mil, dictado dentro del Expediente Número 91/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Víctor Humberto Chávez Castillo, por BANCOMER, S. A., en contra de los CC. MARTHA MENDEZ VAZQUEZ Y JORGE REYES MOLINA, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

-Un lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle Sierra de San Carlos S/N e Avenida 5 de Mayo y Gaspar de la Garza, Lote 10, Manzana D, de la Colonia Américas, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie total de 250.00 M2, con las siguientes colindancias: AL NORTE, en 10.00 metros con Calle Ampliación Sierra de San Carlos; AL SUR, en 10.00 metros con Fracc. Sierra Real; AL ESTE, en 25.00 metros con Lote 11; y AL OESTE, en 25.00 metros con Lote 9.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: Sección I, Número 74293, Legajo 1486, del Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas, de fecha 23 de enero de 1990.- Casa habitación de un nivel de mampostería, consta de: Sala-comedor, cocina, recámara con baño, dos recámaras y un baño común, cochera y área de lavado; con un valor total de: \$295,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por (3) TIREES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en los Estrados del Juzgado Civil en turno de aquella localidad, y de la Oficina Fiscal de esa misma ciudad; se expide el presente Edicto, convocando a postores y acreedores al Remate en Pública Almoneda, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2000 DOS MIL, siendo postura legal, aquella que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble.-DOY FE.

Cd. Madero, Tam., uno de noviembre del 2000.

C. Juez Tercero de Primera Instancia Civil, C. LIC. ALFONSO ALBERTO TORRES TRISTAN.-Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.-Rúbrica.

3602.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio, deducido del Expediente 543/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ramón Corona Meza, en su carácter de Apoderado de Bancomer, S. A., en contra de los señores OSCAR ALBERTO ESCOBAR DOMINGUEZ, GUADALUPE ACOSTA GARCIA y MARIA ANTONIA DE LEIJA TREVINO, el cual consta de:

Predio urbano y construcción en él edificada, ubicado en calle Primero de Mayo, lote nueve, Mz -115, ex Ejido Ursulo Galván en Estación Manuel, Tam., con una superficie de 534.00 M2; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el número 71617, Legajo 1433, Sección I, de fecha 10 de febrero de 1993, del municipio de González, Tamaulipas, a nombre de MARIA ANTONIA DE LEIJA TREVINO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 13.30 M., con lote diez; al Sur, en 12.25 M., con calle Primero de Mayo; al Este, en 41.10 M., con lote 10; al Oeste, en 10.80 M., con lote seis, en 10.65 M., con lote 7 y 21.85 M., con lote ocho. Características urbanas: Clasificación de la zona habitacional de segundo orden, población normal. Tipo de construcción: Casa-Habitación de tipo moderno de mediana calidad de uno y dos niveles, de más de veinticinco años de edad, servicios públicos y municipales: Agua, energía eléctrica, teléfono, banquetas y guarniciones de concreto hidráulico, Descripción del bien. Uso del suelo: Habitacional. Pies de comunicación, calles primarias pavimentadas de concreto. La área construida sobre dicho inmueble: Tipo uno. Superficie 101.32 M2, y Tipo dos. Terraza de 7.20 M2. Predio y construcción al que se le asigna un valor pericial total de \$223,000.00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y para su publicación en los estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia de González, Tamaulipas y Oficina Fiscal del Estado de dicha localidad, convocándose a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día trece de diciembre del presente año dos mil, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien inmueble y construcción sacado a remate.- Doy fe.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 10 de noviembre del 2000.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MIGUEL ANGEL AVALOS DE LEON.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbricas.

3603.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble

embargado en el presente Juicio, deducido del Expediente 576/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Ramón Corona Meza, en su carácter de Apoderado de Bancomer, S. A., en contra de los Sres. JESUS ESCOBAR DOMINGUEZ, ANTONIA DE LEIJA TREVINO DE ESCOBAR Y VICTORIANA DOMINGUEZ VDA. DE ESCOBAR, el cual consta de:

Predio urbano y construcción en él edificada, ubicado en calle Dos de Enero sin número casi esquina con Francisco I. Madero de Estación Manuel, Tam., municipio de González, Tamaulipas, con una superficie de 640.00 M2, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el Número 824, Legajo, 17 Sección IV, de fecha 28 de mayo de 1991, del municipio de González, Tam., a nombre de VICTORIANA DOMINGUEZ VIUDA DE ESCOBAR, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 M., con calle Dos de Enero, antes calle sin nombre; al Sur, en 20.00 M., con solar que da a la escuela; al Este, en 32.00 M., con lote 13 de Baldomero Vargas; al Oeste, en 32.00 M., con solar 11 de Miguel Jiménez. Características urbanas. Clasificación de la zona: Habitacional, comercial de segunda. Población normal. Tipo de construcción dominante: Casas de habitación de mampostería de uno y dos niveles de mediana calidad. Servicios municipales: Agua, energía eléctrica, teléfono, banqueta y calle de concreto hidráulico. Descripción del bien. Uso: Locales comerciales. Tipos observados: Local comercial. Área construida sobre dicho inmueble de 145.00 M2. Predio y construcción al que se le asigna un valor pericial total de \$258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad y para su publicación en los estrados del Juzgado Mixto de Primera Instancia de González, Tam. y Oficina Fiscal del Estado de dicha localidad, convocándose a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas del día catorce de diciembre del presente año dos mil, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien inmueble y construcción sacado a remate.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tam., a 10 de noviembre del 2000.-El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MIGUEL ANGEL AVALOS DE LEON.-El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado, LIC. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbricas.

3604.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Ciudad Reynosa, Tam.

Sexto Distrito Judicial.

CONVOCANDO POSTORES:

Por auto de fecha diez de los corrientes, dictado en el Expediente número 1071/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Garza Rodríguez, en contra de SEVERO BENAVIDES GARCIA, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda y Subasta Pública, el bien inmueble embargado en autos consistente en terreno y construcción, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 20.00 veinte metros; con calle Michoacán; al Sur, en 10.00 diez metros, con callejón Jalisco, y 10.00 diez metros, fracción del mismo lote; al Oriente, en 21.00 veintiún metros, con Ramiro C. Rodríguez, y 21.00 veintiún metros, fracción del mismo lote, y al Pte., en 42.00 cuarenta y dos metros, propiedad de Ramiro C. Rodríguez; Edicto que se publicará por tres veces, dentro del

término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, convocando postores, a fin de que comparezcan a la almoneda, que se efectuará a las once horas del día cuatro de enero del dos mil uno, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$445,600.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NAL.).

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., octubre 13 del 2000.- El Srío. de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

3605.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO DE REMATE

EN SEGUNDA ALMONEDA

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Licenciado Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda con rebaja del 20%, el inmueble embargado en el presente Juicio en el Expediente Número 421/98, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado J. Alfredo Cisneros Ramírez, Endosatario en Procuración de Wilfrido Chávez Pozo, en contra de CONSTRUCCIONES 3 DE MAYO, S. A., GERONIMO AVILA PADRON Y JOSUE GONZALEZ ARREDONDO, el cual se describe a continuación:

-Terreno y construcción ubicado en Calle Azucena No. 45, Lote 9, Manzana 2, Colonia Monte Alto, Altamira, Tamaulipas, a nombre de GERONIMO AVILA PADRON, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.60 metros con Calle Azucena; AL SUR, en 20.50 metros con Alejandro Gómez; AL ESTE, en 21.10 metros con I. Vázquez; AL OESTE, en 22.00 metros con propiedad privada, con una superficie de 442.85 M2, Clave Catastral Número 04 12 01 318 009 según constancia expedida por la Tesorería General del Estado del R. Ayuntamiento, Departamento de Catastro de Altamira, Tamaulipas, de fecha trece de abril del año dos mil.

Valor Pericial del inmueble de \$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado y de la Oficina Fiscal de Altamira, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DIA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL A LAS ONCE HORAS, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado del bien inmueble que se saca a remate, con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO).-DOY FE.

Es dado el presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil.-DOY FE.

El C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. JAVIER MORALES CARRIZALES.-Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

3606.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

**EDICTO DE REMATE
EN PRIMERA ALMONEDA**

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial

Tampico, Tam.

SE CONVOCAN A POSTORES Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Tampico, Tamaulipas, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el bien inmueble embargado dentro de los Autos del Expediente Número 1031/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Luis de la Cruz García, en su carácter de Endosatario en Procuración de Jorge Luna Leal y proseguido por la C. Bertha Alicia Rodríguez González, Endosatario en Propiedad, en contra de ESPERANZA COVARRUBIAS DE ALMAGUER, hoy Sucesión a bienes de la misma representada por su Albacea, consistente en:

-Terreno y construcción, ubicado en Avenida Hidalgo, esquina con Calle Clavel, Colonia Jardín, de esta Ciudad, con una superficie de 800.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 40.00 metros con calle Clavel; AL SUR, en 40.00 metros con Solar 7; AL ESTE, en 20.00 metros con Avenida Hidalgo; y AL OESTE, en 20.00 metros con terreno de María Omar.- Con los siguientes datos de Registro Público de la Propiedad: Sección IV, Número 4037, Legajo 81, de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, del Municipio de Tampico, Tamaulipas.- Al cual se le asignó un valor pericial de \$ 2'400,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, y en los Estrados del Juzgado, para el conocimiento del público, la lista de dicho bien rematándose en Primera Almoneda, misma que tendrá verificativo en, el local de este Juzgado, A LAS 12:00 DOCE HORAS, DEL DÍA 15 QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo como postura legal las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.

Para lo anterior es dado el presente a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil.- DOY FE.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RODOLFO ROCHA RODRIGUEZ.-Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

3607.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, el ciudadano Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en la calle Cerro del Cubilete No. 404 Unidad Habitacional las Fuentes, Sección Aztlán Ciudad Reynosa, Tamaulipas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 5.94 M.L., con lote 3; al Sur, 5.94 M.L., con calle Cerro del Cubilete; al Este, 17.00 M.L., con lote 18; al Oeste, 17.00 M.L., con lote 20; cuyos datos de inscripción ante el Registro Público de la

Propiedad en el Estado son: Sección I, Número 82929, Legajo 1659, de fecha 3 de junio de 1993 de este municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de YOLANDA TORRES MATA, siendo valuado pericialmente dicho inmueble por la cantidad de \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el anterior inmueble fue embargado dentro del Exp. No. 216/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por María Teresa García Serrato, en contra de MARCELINO NABOR DOMINGUEZ Y OTRA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble embargado, en la inteligencia de que la Audiencia se llevará a cabo a las doce horas del día once de enero del año dos mil uno. El presente Edicto deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, lo anterior se hace del conocimiento de postores e interesados para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de octubre del año 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3608.-Noviembre 15, 21 y 23.-3v1.

BLOCK PASA S.A. DE C.V.
Estado de Posición Financiera,
Balance General al 31/10/2000
Balance General de Liquidación

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Total ACTIVO CIRCULANTE	0	Total PASIVO CIRCULANTE	0
BANCOS	-702.19	ACREEDORES DIVERSOS	707,362.47
CLIENTES	5,622.30	IMPUESTOS POR PAGAR	2'727,256.60
IVA ACREDITABLE	2,335.27	Total PASIVO	3'434,619.07
ACTIVO FIJO		SUMA DEL PASIVO	3'434,619.07
Total ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	-3,284,301.48
Total ACTIVO DIFERIDO	0	Utilidad o (pérdida) del Ejercicio	-143,062.21
Total ACTIVO	7,255.38	SUMA DEL CAPITAL	-3'427,363.69
SUMA DEL ACTIVO	7,255.38	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	7,255.38

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD

Firma Ilegible.

CUENTAS CON SALDO

ACTIVOS:

BANCOS:

Esta cuenta aparece con un saldo negativo por cantidad de \$-702.19, correspondiente a un cheque entregado a un proveedor, el cual no será cobrado por dicha persona.

CLIENTES:

Esta cuenta aparece con un saldo de \$ 5,622.30 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 30/100 M. N.), de diversos clientes. Cantidad que no pudimos cobrar, por no poder contactar con estas personas.

I.V.A. ACREDITABLE:

Esta cuenta aparece con un saldo de \$ 2,335.27 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M. N.), cantidad la cual deseamos nos sea transferida al adeudo del crédito C-2784, que existe en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Administración Local de Recaudación de Tampico.

PASIVOS:

ACREEDORES DIVERSOS:

Esta cuenta aparece con un saldo de \$ 707,362.47 (SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M. N.), cantidad que recibimos de diversas personas en calidad de préstamo en el transcurso de labores de la empresa y que no pudimos pagar por falta de recursos.

IMPUESTOS POR PAGAR:

Esta cuenta aparece con un saldo de \$ 2727,256.60 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M. N.), correspondiente al Crédito No. C-2784 y nos encontramos en espera de su cancelación por parte de la S.H.C.P.

Por otra parte informamos que la Empresa BLOCK PASA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calzada San Pedro 104, Col. Arenal de esta Ciudad y R. F. C. BPA-820621-3E3, no cuenta con más Activos Fijos que pudiera poner en disposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta localidad. Teniendo además un saldo negativo en la Cuenta de Capital Contable.